



RÉGIMEN DE EXTRACCIONES PARA LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA MANCHA OCCIDENTAL II

AÑO 2026

1. ANTECEDENTES.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el acuerdo de declarar la masa de agua subterránea Mancha Occidental II en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Con fecha 17 de marzo de 2017 y de acuerdo con el artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), se constituyó la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 b) del TRLA, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previa consulta con la Comunidad de Usuarios, aprobó con fecha 23 de noviembre de 2017 el Programa de Actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II.

El 12 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II, que fue publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 21 de enero de 2020.

El 27 de noviembre de 2023 la Junta de Gobierno acordó la revisión del Programa de Actuación para adaptarlo al nuevo Plan Hidrológico de Demarcación aprobado por el Real Decreto 35/2023 de 24 de enero.

Para dar cumplimiento al apartado 3 del citado Programa se redacta el presente Régimen Anual de las Extracciones para el año 2026.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1. **Ámbito territorial.**

El ámbito territorial de aplicación del presente Régimen de Extracciones es el de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II definida geográficamente en los artículos 3 y 7, y en el apéndice 4 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 35/2023 de 24 de enero.

2.2. **Ámbito temporal.**

El presente Régimen Anual de Extracciones tendrá validez para el año 2026, y podrá ser prorrogado anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



No obstante, podrá ser modificado a lo largo del año mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y oída la Junta de Explotación, en caso de que la evolución de la masa de agua experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos.

Al objeto de agilizar y economizar los plazos, La Junta de Gobierno delegará en el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sin necesidad de consulta previa a la Junta de Explotación, el acuerdo de levantar los ajustes propuestos en el apartado 3.5 en caso de que se revierta la situación de alerta/emergencia a prealerta en la UTE 01 Mancha Occidental que se hará efectiva mediante la oportuna resolución del Presidente de la Confederación.

3. EXTRACCIÓN MÁXIMA.

3.1. Volumen máximo de extracción anual.

Según se indica en el apartado 3.1 del Programa de Actuación, con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea, el volumen máximo de extracción para el conjunto de la masa será de 106.20 hm³, que es el recurso disponible establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

3.2. Derechos legalmente reconocidos.

De acuerdo con la información obrante en las bases de datos del Organismo a fecha 26 de septiembre de 2025, los derechos legalmente reconocidos en la masa de agua ascienden a la cantidad de 317.97 hm³, lo que arroja un índice de explotación (cociente de derechos reconocidos entre recursos disponibles) de 2.99.

3.3. Tendencia piezométrica y secuencias climáticas.

El Instituto Geológico y Minero de España (IGME), en su informe de fecha 5 de noviembre de 2025 sobre la evolución piezométrica de las MASb Mancha Occidental I y II, Rus-Valdelobos, Campo de Montiel y Sierra de Altomira, toma la estación pluviométrica de Argamasilla de Alba (4016 – AEMET) para caracterizar las precipitaciones en esta masa.

La serie inicia en el año 1960/1961 y se le calcula una precipitación media de 410.2 mm. En el año 2024/2025 el volumen acumulado ha sido de 505.8 mm (a falta del dato de septiembre), lo cual lo clasifica climatológicamente como *húmedo*. Las desviaciones acumuladas sobre la media diseñadas en el hietograma del informe del IGME representan las secuencias climáticas. Éstas muestran que desde el año 2013/14 se registra una secuencia climática intermedia con alternancia de años secos (2), medios (6) y húmedos (4).

Con respecto a las formaciones acuíferas, en esta masa se diferencian dos acuíferos superpuestos: el superior lo forman depósitos carbonatados y detríticos, es de régimen libre y de edad terciaria; mientras que el inferior es carbonatado, de régimen confinado y de edad mesozoica.



La Confederación Hidrográfica del Guadiana dispone para su control de una red de piezómetros que se mide con una cadencia mensual. La siguiente tabla muestra las variaciones medias anuales de los piezómetros que captan cada acuífero, en aguas altas (marzo) y bajas (septiembre) desde el año 2014 hasta la actualidad.

		AGUAS ALTAS		AGUAS BAJAS	
		ACUÍFERO MESOZOICO	ACUÍFERO Terciario	ACUÍFERO MESOZOICO	ACUÍFERO Terciario
2014-2015	Nº ascensos	12	10	1	4
	Nº descensos	23	19	33	24
	Variación Media (m)	-0,88	-0,20	-1,73	-1,20
2015-2016	Nº ascensos	0	1	0	2
	Nº descensos	37	30	38	28
	Variación Media (m)	-2,20	-1,57	-2,97	-2,35
2016-2017	Nº ascensos	0	4	1	0
	Nº descensos	38	29	37	31
	Variación Media (m)	-2,28	-1,64	-2,73	-2,24
2017-2018	Nº ascensos	1	2	8	6
	Nº descensos	37	30	31	25
	Variación Media (m)	-2,63	-2,35	-0,89	-1,21
2018-2019	Nº ascensos	10	9	6	6
	Nº descensos	29	23	33	26
	Variación Media (m)	-0,02	-0,52	-1,78	-1,25
2019-2020	Nº ascensos	3	6	12	6
	Nº descensos	36	23	25	24
	Variación Media (m)	-0,96	-0,76	0,23	-0,45
2020-2021	Nº ascensos	10	6	11	9
	Nº descensos	26	23	26	21
	Variación Media (m)	-0,91	-1,23	-0,60	-0,66
2021-2022	Nº ascensos	8	5	4	2
	Nº descensos	30	27	34	29
	Variación Media (m)	-0,82	-1,44	-1,35	-1,67
2022-2023	Nº ascensos	2	3	5	3
	Nº descensos	36	30	31	28
	Variación Media (m)	-1,54	-1,47	-1,53	-1,29
2023-2024	Nº ascensos	2	1	3	2
	Nº descensos	36	32	33	30
	Variación Media (m)	-1,42	-1,27	-1,87	-1,39
2024-2025	Nº ascensos	2	1	7	2
	Nº descensos	37	31	29	28
	Variación Media (m)	-1,72	-1,43	-1,59	-1,62
2014-2025	Variación Media (m)	-15,39	-13,88	-16,81	-15,33

Los datos reflejan un descenso generalizado de niveles desde el año 2014, ligeramente superior en el acuífero mesozoico. En éste el descenso medio acumulado es de 15.4 m en aguas altas y 16.8 m en aguas bajas, mientras que en el Terciario es de 13.9 m en aguas altas y 15.3 m en aguas bajas.



Con respecto al año 2024, en 2025 los niveles medios del acuífero mesozoico han experimentado un descenso de 1.7 m en aguas altas y 1.6 m en aguas bajas, mientras que el acuífero terciario ha descendido 1.4 m en aguas altas y 1.6 m en aguas bajas.

El piezómetro 04.04.272 cuenta con un seguimiento histórico amplio y su evolución piezométrica responde a las dinámicas regionales del acuífero terciario.

La siguiente tabla muestra los datos tomados en este punto de control durante el año 2024/2025 y los compara con los valores máximos y mínimos mensuales de su serie histórica. Como se puede observar, las medidas del último año se hallan más de 29 metros por debajo de los niveles máximos registrados en los años 70, cuando el acuífero todavía conservaba su estado natural.

Piezómetro 04.04.272 (m)	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep
Profundidad mínima	20,64	20,02	19,84	19,72	19,49	19,43	19,37	20,18	21,80	23,08	23,13	20,64
Profundidad año 2024/2025	51,11	50,51	50,19	49,54	49,29	48,80	53,28	49,67	60,32	57,32	61,94	66,55
Profundidad máxima	67,55	65,39	64,41	63,97	63,95	63,93	64,37	66,80	67,76	68,72	68,33	67,94
Diferencia con profundidad mínima	30,47	30,49	30,35	29,82	29,80	29,37	33,91	29,49	38,52	34,24	38,81	45,91
Diferencia con profundidad máxima	16,44	14,88	14,22	14,43	14,66	15,13	11,09	17,13	7,44	11,40	6,40	1,39

El IGME señala en su informe que la piezometría *ha reflejado un descenso generalizado, con respecto al año anterior, en las tres MASb centrales de la cuenca alta del Guadiana. Además, en el mapa de isopiezas que aporta, elaborado con los datos de abril de 2025, se refleja una situación en la que las isopiezas se mantienen desplazadas hacia el este, hacia la zona de recarga, y a cerrarse en su extremo occidental, consolidándose un amplio depocentro en el centro de MOI, marcado por la isopieza de 600 m s. n. m y que comienza a extenderse hacia MOII. Las salidas de agua subterránea por drenaje natural al río Guadiana han sido nulas durante el año 2025.*

Con respecto a los niveles piezométricos en Mancha Occidental II, indica que el año 2025 refleja un descenso medio con respecto al año anterior de 1.58 m en aguas altas y 0.12 en aguas bajas.

El informe concluye que *“las dos últimas secuencias climatológicas húmedas, 1995/98 y 2009/13, o los incrementos puntuales de precipitación, como en la primavera de 2025, han puesto de manifiesto que la recuperación del sistema hidrológico no se puede confiar únicamente a la aparición de esporádicos eventos o períodos húmedos, ya que, si bien producen ascensos de nivel importantes, su escasa duración temporal no permite una recuperación completa del esquema natural de flujo. Este tipo de eventos ponen de manifiesto que en climas semiáridos la recarga natural del sistema se produce básicamente durante esos esporádicos y cortos períodos húmedos, después de las cuales, y continuando las extracciones en los valores habituales, se producen nuevas etapas de descenso, más o menos pronunciadas en función del aprovechamiento de las aguas subterráneas y de las precipitaciones”.*



Consecuentemente, de los datos aportados tanto por el IGME como por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se concluye que la situación piezométrica general de la masa está empeorando y continúa alejándose del objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo.

3.4. Otros indicadores.

De acuerdo con la revisión del Plan Especial de Sequía de la Cuenca Hidrográfica del Guadiana (PESCHG) por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, el indicador de escasez en la Unidad Territorial de Escasez Mancha Occidental (UTE 01) a 1 de noviembre de 2025 es de 0.101, que corresponde a un escenario de EMERGENCIA, en el que se establece como medida particular a aplicar el ajuste de las extracciones de aguas subterráneas en masas en riesgo a través del Régimen Anual de Extracciones. Así mismo, entre las medidas generales a aplicar en todas las UTEs, se recomienda a las Entidades Locales reducir las dotaciones de abastecimiento e industria en un 15%.

3.5. Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento.

Desde la declaración en riesgo de la masa de agua subterránea en diciembre de 2014 se han limitado las extracciones para regadío mediante la asignación de las siguientes dotaciones máximas en función del cultivo implantado, salvo que el título habilitante estableciese una dotación menor:

Año	Dotación leñosos (m ³ /ha)	Dotación herbáceos (m ³ /ha)
2014 (*)	1500	2000
2015 (*)	1500	2000
2016 (*)	1500	2000
2017 (*)	1500	2000
2018	1500	2000
2019	1500	2000
2020	1400	1900
2021	1350	1800
2022	1350	1800
2023	1350	1800
2024	1275	1700
2025	1275	1700

(*) Régimen anual de explotación del acuífero de la Mancha Occidental en aplicación del apartado 1º de la Disposición Transitoria Única de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre (BOE nº 305 de 20 de diciembre).



Como se observa, desde el año 2020 se aprobaron reducciones de dotaciones respecto a los años precedentes debido a los descensos piezométricos y a la situación en la que se encontraba la Unidad Territorial de Escasez de acuerdo con lo determinado por el Plan Especial de Sequía.

Analizados todos los datos anteriores se constata que a pesar de las limitaciones establecidas desde la declaración en riesgo y del incremento en las labores de vigilancia y control, no se ha revertido la tendencia piezométrica decreciente, produciéndose un agravamiento del estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II respecto al que tenía cuando se declaró en riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior y el escenario de emergencia en que se encuentra la Unidad Territorial de escasez es necesario reducir las dotaciones y analizar los indicadores piezométricos para la toma de decisiones futuras al respecto.

En consecuencia y de acuerdo con el PES, se aplicará una reducción de un 15 % respecto de las dotaciones asignadas en las campañas de los años 2014 a 2019, de lo que resultarían unas dotaciones de 1275 m³/ha para cultivos leñosos y 1700 m³/ha para cultivos herbáceos.

Por tal motivo, en caso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento será el resultante de multiplicar la superficie reconocida por 1275 m³/ha para cultivos leñosos y 1700 m³/ha para cultivos herbáceos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinarlo.

Lo anteriormente descrito implicará que los usos de los aprovechamientos de regadío con una dotación inferior a 1275 m³/ha para cultivos leñosos o 1700 m³/ha para cultivos herbáceos no sufrirán reducción alguna.

Los titulares de un derecho de regadío de cultivos leñosos que hayan obtenido su concesión acogidos a la excepcionalidad del apartado 5.2.II del Programa de Actuación verán reducida su dotación de regadío para ese uso en un 15 % respecto a lo recogido en el título de derecho.

Según lo indicado en el apartado 3.4 respecto al Plan Especial de Sequía, se recomienda a las Entidades Locales reducir las dotaciones de abastecimiento e industria en un 15% y por coherencia con ello, se recomienda asimismo la reducción de un 15 % en las dotaciones para los usos domésticos, industriales y ganaderos con derechos reconocidos en la masa.

En caso de que, de acuerdo con la evolución del indicador de escasez, se revierta la situación de emergencia/alerta a situación de prealerta en la UTE 01 Mancha Occidental, se levantarán los ajustes propuestos en los apartados anteriores y se aplicarán las dotaciones del régimen de extracciones de la campaña de 2019. Es decir, en el caso de regadío las dotaciones máximas serán de 2000 m³/ha para cultivos herbáceos y 1500 m³/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinar el volumen máximo de extracción del aprovechamiento.



4. INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento de las normas del presente Régimen de Extracciones llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente y la adopción, en su caso, de las medidas cautelares que correspondan si se considera procedente su aplicación en defensa de la integridad del dominio público hidráulico. Así mismo podrá incoarse, si se dan las circunstancias, el correspondiente expediente de extinción del derecho al uso privativo de las aguas.

5. PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS.

Se potenciará la información pública mediante actos, conferencias, etc., para concienciar a la ciudadanía del buen uso y aprovechamiento del agua.

Las administraciones, organismos, asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán poner en conocimiento las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Extracciones a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del Seprona a los efectos oportunos, y en particular para un adecuado control del uso del recurso.

6. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Régimen de Extracciones entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Diciembre 2025

LA SECRETARIA GENERAL, María Yolanda García Seco